Año de 1904 | Viernes 18 de Marzo | Núm. 58

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y medidas

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 vigente, he acordado disponer que por el Sr. Fiel Contraste de ésta provincia D. Patricio Sánchez Suárez, se gire la visita á los partidos judiciales de Allariz y Ginzo, según itinerario que se cita.

Partido judicial de Ginzo los días 22 y 23.

Id. de Allariz los días 26 y 27.

Orense 18 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Comisión de Reclutamiento

ORENSE

Reemplazo del Ejército

En uso de las facultades que me confiere el art. 118 de la Ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la indicada Comisión señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de excepciones del actual Reemplazo y revisiones de los anteriores de los años 1901, 1902 y 1903.

En su consecuencia los Ayuntamientos en el dia que á cada uno le corresponda presentarán ante la expresada Comisión por medio de Comisionado de cuyas condiciones y nombramientos trata el art. 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los núm. 1.° 2.° y 3.° del citado art. 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley y los individuos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Recomiendo la más puntual exactitud en la revisión de los expedientes y testimonios con cuatro días de antelación al señalado.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho impunto de su mañana y se celebrarán en el local destinado al efecto en el Palacio provincial.

Mes de Abril

DIA 2
Orense.

DIA 4
Toen y Villarino de Conso.

DIA 5
Coles y Baltar.

DIA 6
Gomesende y San Amaro.

DIA 7
Melón y Villamarin.

DIA 8
Leiro y Paderne.

DIA 9
Irijo y Freás de Eiras.

DIA 11
Castrelo de Miño y Puentedeva

DIA 12
Acevedo, Cenlle y Quintela de Leirado.

DIA 13
Bande y Lobera

DIA 14
Esgos y San Ciprián.

DIA 15
Baños de Molgas y Porquera.

DIA 16
Rio San Juan y Manzaneda.

DIA 18
Pereiro.

DIA 19
Trives y Parada de Sil.

DIA 20
Castro Caldelas y Montederramo.

DIA 21
Junquera de Ambía, Taboadela y Villar de Barrio.

DIA 22
Avión y Junquera de Espadañedo.

DIA 23
Boborás, Pungin y Beade.

DIA 25
Carballino y Villameá

DIA 26
Rua, Petín y Villamartin,

DIA 27
Verin y Monterrey.

DIA 28
Ribadavia y Maceda.

DIA 29
Trasmiras, Sandianes y Carballeda de Valdeorras.

DIA 30
Amoeiro

Mes de Mayo

DIA 2
Bollo y Vega.

DIA 3
Cartelle y Padrenda.

DIA 4
Peroja y Laroco.

DIA 5
Viana.

DIA 6
Piñor y Villanueva de los Infantes

DIA 7
Sarreaús y Blancos.

DIA 9
Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

DIA 10
Merca y Laza

DIA 11
Rubiana y Barco

DIA 13
Rlós y Oimbra.

DIA 14
Verea y Carballeda de Avia.

DIA 16
Allariz.

DIA 17
Mezquita y Gudiña.

DIA 18
Ginzo.

DIA 19
Moreiras y Lovios.

DIA 20
Nogueira.

DIA 21
Arnoya y Beariz.

DIA 23
Celanova y Bola.

DIA 24
Barbadanes y Calvos de Randin.

DIA 25
Cortegada y Villardevós.

DIA 26
Cea y Teijeira.

DIA 27
Maside y Chandreja.

DIA 28
Castrelo del Valle y Cualedro.

DIA 30

Entrimo y Muiños.

DIA 31

Canedo.

Orense 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

—

(Conclusión.—Véase el número anterior)

Servicio de experimentación y demostración agrícola

Art. 5.º Independientemente de los servicios de experimentación y demostración que se realicen en las Granjas-Institutos y Establecimientos especiales agrícolas, cuyo funcionamiento será objeto de un Reglamento de régimen de los mismos, se llevarán á efecto en las Secciones donde el Estado tenga establecido campos de demostración, ó en lo sucesivo se implanten, aquellas experiencias ú operaciones culturales que se consideren convenientes á la región, ya para multiplicar las condiciones en que una misma experiencia se realiza, ya para resolver la posibilidad de una mejora agrícola debida á la iniciativa del personal de las secciones, ya á demostrar los procedimientos culturales que mejor encajen en las condiciones normales del cultivo de cada provincia.

Art. 6.º A estos efectos, los Directores de las Granjas propondrán á los Ingenieros Jefes de la región, y éstos, á su vez, á la Superioridad, aquellas experiencias que convengan realizar simultáneamente en dichos campos, cuidando que las propuestas sean presentadas con la prelación necesaria para su aprobación, y dentro de la época más oportuna para su ejecución en el año agrícola. Una vez aprobada por la Superioridad el plan de experiencias simultáneas regional, se ordenará su ejecución á los Ingenieros de las Secciones, cuidando de facilitarles, en el caso que sea preciso, los medios materiales de que carezcan para proceder á ellas.

Art. 7.º Las experiencias culturales de carácter local se propondrán también, con la anticipación y prelación conveniente, por los Ingenieros de las Secciones al Jefe regional, acompañando un presupuesto donde se indiquen los gastos que ha de originar su realización.

Art. 8.º El plan general de experiencias y demostraciones simultáneas y locales de cada región agrícola, acompañado del informe de la Jefatura, se remitirá á la Junta Consultiva y Dirección general antes de 1.º de Septiembre de cada año.

Art. 9.º Cuando, por la importancia de las experiencias, fuera conveniente realizarlas simultáneamente en dos ó más regiones á la vez, se solicitará por la Jefatura de región donde el servicio se proponga, el oportuno permiso de la Dirección general; pudiendo ésta autorizar una reunión extraordinaria de los Directores de Granjas y Jefes de las regiones á que la experiencia afecte, á fin de acordar los medios más económicos y eficaces de llevarla a cabo.

Art. 10. A los efectos de los artículos anteriores, se reservará en los campos de demostración una superficie mínima de 30 áreas para las experiencias simultáneas ó ejercicios de análoga índole que se ordene; dedicándose el resto á las experiencias y demostraciones de carácter local.

Art. 11. Los resultados de cada experiencia local á simultánea y el historial completo de las incidencias en que las mismas se han desarrollado, se remitirán por los Ingenieros de Sección á los de región mensualmente, y éstos, á su vez, formarán estados sintéticos, que remitirán á la Dirección general y Junta Consultiva, acompañados de un informe del Director de la Granja regional, que abrace el estudio deductivo y el juicio crítico que estos trabajos les merezcan.

Art. 12. Anualmente, los Ingenieros Directores de las Granjas remitirán á la Junta Consultiva, por conducto de la Jefatura de región, una Memoria que sintetice el total de experiencias realizadas en el año y el plan de las convenientes para el futuro acompañadas del presupuesto probable de gastos. La Junta Consultiva revisará y aprobará estos trabajos, y propondrá la publicación de la Memoria anual referente á este servicio.

Art. 13. El presupuesto para los campos de demostración, en las experiencias y operaciones culturales de carácter local, se formará para cada año por los Ingenieros de las Secciones, revisandose por las Jefaturas de región, las que los remitirán á la Junta Consultiva para que ésta proponga su aprobación ó las modificaciones que haya lugar.

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de carácter local, á que ordinariamente se dedican los actuales campos de demostración, se cuidará por las Secciones no emplear otros procedimientos que los que estén hoy plenamente contrastados por la técnica, evitando en lo posible aquellas circunstancias aventuradas que puedan comprometer el éxito de las cosechas.

Enseñanza, propaganda y divulgacion de conocimientos á los agricultores

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará á las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento de régimen interior de las Granjas y demas establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, sera el de diez dias.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18 Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ú operaciones de laboratorio especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación agronómica y de Patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte dias, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etc. A aquellas operaciones que exijan análisis reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicara la tarifa especial que rija para estos casos.

Art. 21 Las semillas seleccionadas y demás productos que se obtengan en los campos de demostración, se repartirán á prorrateo entre los agricultores que soliciten su adquisición, siendo su precio el de coste, y no incluyéndose en el mismo cantidad alguna en concepto de arrendamientos de los terrenos, cuando éstos sean gratuitos, ni gasto alguno por entretenimiento y amortización de la maquinaria empleada, cuando ésta sea del Estado. Las cantidades que ingresen por este concepto se reintegrarán al Tesoro.

Art. 22. El prorrateo de los productos á que se refiere el artículo anterior y el precio de adquisición á que resulten, se revisará y aprobará por la Jefatura de región á propuesta de las Secciones.

Art. 23. Constituirá también parte del servicio de enseñanza y propaganda agrícola, los artículos científicos, reseñas generales sobre el estado de las cosechas, estudios de los mercados y demas trabajos que los Ingenieros de Sección emprendan, ya por su iniciativa ya obedeciendo órdenes de la Jefatura de la región, quedando á la discreción de éstos la selección y oportunidad de publicar los trabajos en los «Boletines oficiales», periódicos de que habla el Reglamento vigente y que dirigirán todas las Jefaturas regionales, con arreglo á las instrucciones de la Dirección general.

Misiones agronómicas

Art. 24. Comprenderá el servicio de misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes que practiquen los Ingenieros de Sección, auxiliándose del material y efectos agrícolas más convenientes en cada caso al objeto de que se trate. Dichas misiones serán previamente autorizadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y se referirán siempre a un cultivo ó industria agrícola determinado, teniendo por inmediata finalidad la resolución de una cuestión general que afecte al interés agrícola de una zona bien caracterizada de la provincia.

Art. 25. Además de las anteriores misiones que los Ingenieros de Sección emprenderán por su iniciativa, las entidades agrícolas y las Asociaciones de agricultores podrán solicitar de los Jefes regionales la realización de una misión agronómica, y ésta se acordará por la Dirección general, previo informe de la Sección. En estas misiones, el objeto quedará a la libre iniciativa de los solicitantes, siempre que se relacione con los problemas agrícolas de la zona.

Art. 26. Para el mejor resultado de las misiones á que se refieren los dos artículos anteriores, las Jefaturas de región, cuidarán de proveer á las Secciones del material mas perfecto de que dispongan, poniendo ademas á su disposición los elementos demostrativos útiles, prestándoles los auxilios que se consideren necesarios, y anunciando su comienzo con el plazo suficiente á su mejor aprovechamiento.

Art. 27. El número de dias que á este servicio podrán dedicar las Secciones anualmente, no excederá de treinta, salvo casos urgentes ó extraordinarios que autorizará precisamente la Dirección.

Enseñanza agrícola en los cuarteles

Art. 28. Los Ingenieros Jefes de región y los de Secciones procederán inmediatamente á estudiar, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias, los medios más prácticos para que se implante la enseñanza agrícola en los cuarteles, remitiendo a la Dirección general, en un plazo breve, las bases aprobadas, de conformidad á este objeto, así como los programas de las enseñanzas factibles.

Art. 29. Para la redacción de los anteriores documentos, los Ingenieros tendrán en cuenta el eminente carác-

ter práctico que esta enseñanza ha de tener y la necesidad de instruir al soldado, apelando á un sistema múltiple de visitas á los Museos y establecimientos agrícolas oficiales, á la vez que se les facilite libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos propios al fin que se persigue, de acuerdo con su actual instrucción. Igualmente han de tener en cuenta el carácter comparativo agrícola regional al redactarse los programas de enseñanza, á fin de facilitar el intercambio de ideas.

Art. 30. Con las bases anteriores se remitirán también á la Dirección general un presupuesto aproximado del gasto que en cada Sección exija la adquisición del material propio á este objeto, material cuyo coste se contraerá en el próximo presupuesto, así como las gratificaciones que se asigne al personal encargado de practicar esta enseñanza.

Art. 31. Una vez que se conozca por la Dirección general de Agricultura los servicios de esta índole, posibles de plantear, se procederá á ensayarla utilizándose los medios materiales actualmente disponibles.

Plagas del campo

Art. 32. El servicio de plagas del campo comprenderá las denuncias, comprobaciones, campañas y demás trabajos que realicen los Ingenieros de Sección y que se relacionen con las plagas del campo y epizootias, cuando éstas tengan el carácter de generalidad suficiente á comprometer en parte ó en todo los cultivos ó la ganadería.

Art. 33. A los efectos del artículo anterior, los Ingenieros de Sección procederán por su propia iniciativa á denunciar y comprobar cualquiera plaga que dentro de su demarcación se presente, clasificando su naturaleza y dando cuenta á la región del plan más oportuno á contenerla. La región dará inmediatamente cuenta de este servicio á la Dirección general y Junta Consultiva, recabando los auxilios que se consideren necesarios y procediendo en casos de urgencia á concentrar en los puntos infestados el personal y material de que se disponga previo conocimiento de la Dirección general.

Art. 34. Para la ejecución de estos servicios deberá atenerse el personal á las Leyes y Reglamentos vigentes para determinadas plagas, sin perjuicio de proponer á la Superioridad inmediata, en cada caso, aquellas medidas que, sin oponerse á lo legislado, puedan tender á hacer más eficaces y rápidas las campañas.

Art. 35. Independientemente de las campañas de carácter general á que se refiere el artículo anterior, se procurará redactar en cada Sección un catálogo duplicado donde conste, por plantas cultivadas, los animales y vegetales parasitarios que más afectan á cada cultivo, formando también, á ser posible, colecciones típicas de casos patológicos, colecciones entomológicas y gráficas duplicadas, quedando una de ellas en la Sección y remitiéndose la otra á la Jefatura regional.

Art. 36. Las dudas que para la clasificación patológica de las enfermedades y sus causas puedan ocurrir, se resolverán apelando en primer término al material de la Sección; caso de ser éste insuficiente, á la Granja ó Estación que dentro de la Región exista, tramitándose este servicio por conducto de la Jefatura de la Región, y en los casos en que la clasificación presente verdadera dificultad ó exija investigaciones de carácter delicado, se resolverán por la Estación agronómica y de patología vegetal, que se considerará á este fin como centro superior de investigación en estos asuntos.

Art. 37. Los Ingenieros de Sección remitirán los días 1.° y 15 de cada mes á las Jefaturas un parte donde conste los servicios que se realicen por este concepto. Las Jefaturas, á su vez, remitirán mensualmente á la Junta consultiva y Dirección general un estado en que se sintetice estos trabajos dentro de la región.

Servicio administrativo y estadístico

Art. 38. El servicio administrativo y estadístico de las Secciones comprenderá el despacho de las Secretarías del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y demás servicios que se ordenen por los Gobiernos civiles. Todos ellos se resolverán por los Ingenieros de Sección en la forma prevenida por los Reglamentos respectivos con anterioridad al Real decreto de 10 de Octubre del pasado año. Igualmente serán funciones administrativas de cada una de las secciones la formación de nóminas del personal, rendición de cuentas, cobro de libramientos, etc., sin más relación con las Jefaturas de región, que la remisión de un parte mensual donde conste los servicios de esta índole realizados.

Art. 39. El servicio de estadísticas periódicas sobre cosechas, precio medio de los productos agrícolas en los mercados, memoria anual, etc., se remitirán en los plazos marcados en las respectivas disposiciones á las Jefaturas de región, cuidando éstas de hacer los resúmenes y gráficos que se consideren convenientes á la mejor presentación sintética de estos datos.

Art. 40. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se circularán las modelaciones á que habrán de sujetarse las Regiones, Granjas-Institutos y Secciones para la mejor ejecución de los servicios y presentación analítica y sintética de los resultados que se obtengan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 65.*)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Formado por el Arquitecto municipal, el proyecto de obras de terminación del Kiosco en que ha de tocar la Banda de Música en la Alameda, el Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, para oir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la sustitución para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900.

Orense 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que actoriza penden diligencias de ejecución y apremio en virtud de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Arturo Noguerol Buján, á nombre de la excelentísima señora doña Robustiana Sáenz, por sí y sus hijos menores de edad doña Matilde, doña Dolores, doña Concepción y don Rafael Valcárcel Sáenz, vecinos de esta indicada ciudad, contra Concepción y Elisa Martínez Silva y marido de la última Francisco Cerreda, vecinos del pueblo de Cabeza de Vaca, distrito municipal de esta propia ciudad, sobre pago de dos mil seiscientas cincuenta pesetas de principal, procedentes de préstamo, más los intereses del ocho por cien anual y las costas, en cuyas diligencias fueron embargadas, tasadas y mandadas anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo en la cima del pueblo de Cabeza de Vaca, señalada con los números cuatro y cinco, con fosios ó salidos por los aires de Norte y Este, lindante por el Sur y Este camino público, Norte con la entrada de la bodega de Antonio Silva y Oeste con terreno de la bodega del dicho Silva: su valor mil quinientas pesetas.

2.ª Viñedo al nombramiento de Rañosa, de treinta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas, lindante por el Sur con muro de sostenimiento y camino que conduce de Orense á las Lamas, Norte viñedo de Antonio Losada y Manuel Blanco, Este más de Antonio Silva y Oeste de Manuel Rial, la divide la carretera: su valor mil pesetas.

3.ª Viñedo y majuelo al nombramiento de «Carballeiras» de cuarenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, lindante por el Norte y Este con labradío de la señora Marquesa de Leis, Sur viñedo de Benito López Fariñas y otros y Oeste más de José Fernández y Juan Souto: su valor mil doscientas pesetas.

4.ª Viñedo al mismo nombramiento de cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, lindante por el Sur más de Antonio Pavón, Norte más de Bernardo Silva y Oeste más de Juan Souto: su valor ciento cincuenta pesetas.

5.ª Viñedo al mismo nombramiento de Carballeira, de una área diecisiete centiáreas, lindante por el Este camino sendero, Oeste viña de José Alvarez, proveniente de Antonio Durán, Sur más de Francisco da Cruz y Norte terreno de Juan Souto, sendero en medio: su valor cuarenta pesetas.

6.ª Viñedo y huerta al nombramiento da Costa, de veintiuna áreas noventa centiáreas, linda Este camino público, muro en medio, Oeste terreno de Antonio Souto, Vicente Fernández y otros, Sur viña de José Casar, Vicente Fernández y otros y Norte terrenos inmediato á la casa de José Alvarez y José Casar: su valor, deducidas siete cuartas de vino que tiene de renta, mil doscientas pesetas.

7.ª Labradío al mismo nombramiento de Costa de sesenta centiáreas, lindante por el Norte y Oeste terreno de Manuel Varela, Este más de Vicente Fernández y Sur más de Jesús Silva: su valor quince pesetas.

8.ª Un solar en el pueblo de Cabeza de Vaca y sitio donde llaman la Armada, su mensura una área treinta y seis centiáreas, linda Norte, Este y Sur terreno de Antonio Silva y Oeste con la carretera que de Orense va á Piñor: su valor ciento veinticinco pesetas.

9.ª Monte á tojo y árboles al nombramiento de Pepileira, su estensión treinta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, linda por el Sur monte de Ramón Alvarez, pared en medio, Norte camino público que de Orense va á Piñor, Este más monte de Ramón Alvarez y José Losada y en el medio los de José Casar y José Alvarez y Oeste monte de los vecinos de Piñor, pared en medio. su valor seiscientas cincuenta pesetas.

10. Monte al mismo nombramiento de Pepileira, destinado á tojal, de siete áreas, sesenta y ocho centiáreas lindante por el Este con la partida anterior, Oeste el de José Casar, Norte más de Agustín N. ... de Piñor y Sur el de José Casar y otros, pared en medio. su valor cuarenta pesetas.

11. Monte á tojo con algunos castaños al nombramiento de Reguelra de tres áreas. treinta centiáreas, lindante por el Sur camino sendero, pared en medio, Norte monte de Castor Moreda, Oeste de los herederos de Froilán Pav.. y Este más de José Fernández: su valor setenta pesetas.

12. Prado, mimbres y tojal al mismo nombramiento, de una área, veintiseis centiareas, lindante por el Este prado de Antonio Durán, Oeste de Bernardo Silva y Sur camino, pared en medio: su valor sesenta pesetas.

13. Prado, mimbres y algún arbol al mismo nombramiento, de una área veintiseis centiáreas, lindante por el Este prado de Bernardo Silva, Oeste de Antonio Silva, Norte monte de Froilán Pavón y Sur camino, pared en medio: Su valor doce pesetas.

14. Monte al nombramiento de Cima da Viña, de tres áreas, noventa y dos centiáreas, lindante por el Este más de Antonio Durán y otros, Oeste de José Lorenzo, Norte y Sur con muro: su valor veintiocho pesetas.

15. Viñedo y labradío, al nombramiento de Ponsada, en Rabo de Galo, de cuarenta y dos áreas, veinte centiáreas, lindante por el Norte y Este más de Manuel Fernández, Sur camino público y Oeste con más de José Fernández Nágera, Ramón Fernández y otros: su valor mil quinientas pesetas.

16. Al término de Piñeiros, una área, ochenta y seis centiáreas de viñedo, lindante por el Este más de Francisco Cerreda, Sur más de Miguel Alvarez, Norte más de Antonio Silva y Oeste con muro que divide fincabilidad de Juan do Souto: su valor cuarenta y ocho pesetas.

17. Al mismo nombramiento una área, cinco centiáreas de viñedo, lindante por el Este más de Francisco Cerreda, Sur más de José Alvarez, Norte de Antonio Silva y Oeste del dicho Francisco Cerreda: su valor cincuenta y cinco pesetas.

18. Al nombramiento de Regueiro, un terreno á viña, de noventa y una centiáreas, lindante por el Este más de Antonio Silva, Sur labradío de los herederos de Jose Fernández, Norte y Oeste viñedo de Francisco Varela: su valor cuarenta y cinco pesetas.

19. Al mismo término, sesenta y tres centiáreas de viñedo, lindante por el Este más de Antonio Souto, Sur más de Francisco Alvarez, Norte más de José Losada, muro en medio y Oeste otro de Manuel Rial: su valor treinta y dos pesetas.

20. Al de Tras do Castelo, un labradío de once áreas, veintinueve centiáreas, linda Este monte de Bernardo Silva, Norte y Sur labradío y monte de Francisco Cerreda y Oeste más de Francisco Failde: su valor doscientas cincuenta pesetas.

21. Al de cima da Viña, un terreno á labradío y monte de una área, treinta y tres centiáreas, lindante por el Este de Francisco Varela, Sur monte de Juan Padrón, Norte de Francisco Cerreda y Oeste más monte de Lorenzo Fernández: su valor veinte pesetas.

22. Al término da Viña, sesenta y cuatro centiáreas de labradío, lindante por el Este más de Castor Moredo, Sur más de José Moredo, Norte de Antonio Durán y Oeste más de Francisco Cerreda: su valor quince pesetas.

23. En el mismo término, una área, cuarenta y siete centiáreas á labradío, lindante por el Este y Oeste de Francisco Cerreda, Sur más de Bernardo Silva y Norte de Castor Moreda: su valor cuarenta pesetas.

24. Viñedo en el nombramiento da Viña, de tres áreas, veinticuatro centiáreas, lindante por el Norte de Antonio Silva, Este y Sur de José Moreda y Oeste de Bernardo Silva: su valor ochenta pesetas.

25. Viñedo al mismo nombramiento de setenta y nueve centiáreas, lindante por el Norte y Oeste más de Bernardo Silva, Sur de José Moredo y Este de Concepción Martínez: su valor treinta y ocho pesetas.

26. Viñedo al nombramiento de Pintureira, de cinco áreas, dieciseis centiáreas, lindante por el Norte de José Moredo, Este de Domingo Fariñas, Sur de Bernardo Silva y Oeste de Concepción Martínez: su valor cien pesetas.

27. Viñedo al mismo término de dos áreas, lindante por el Norte de Castor Moredo, Sur de Bernardo Silva, Este de Concepción Martínez y Oeste camino que de Orense conduce á las Lamas: su valor cincuenta pesetas.

28. Labradío y monte al nombramiento de «Tras do Castelo», de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que demarcan por el Norte más de Concepción Martinez, Este de los herederos de José Alvarez, Sur de Andrés Araujo y Oeste de Benito Alvarez: su valor quinientas quince pesetas.

29. Tojal al mismo nombramiento, de quince áreas, cincuenta y siete centiáreas, lindante por el Norte más de José Bóveda y otros, Este de Antonio Silva, Sur el de Concepción Martinez y Oeste de Francisco Failde: su valor, con descuento de treinta cuartillos de vino de renta, doscientas cincuenta pesetas.

30. Tojal al mismo nombramiento, de cinco áreas, noventa y dos centiáreas, lindante por el Norte con la partida de labradío y monte de Jesús Silva, Sur de Vicente Fernández, Este de Andrés Araujo y Oeste de Concepción Martinez: su valor, con descuento de una cuarta y seis cuartillos de vino, ciento veinte pesetas.

31. Viñedo al nombramiento de Regueiro, de una área, veinte centiáreas, lindante por el Sur de Antonio Losada, sendero en medio, Norte de José Lorenzo, Este de Manuel Rodríguez y Oeste de Manuel Fernández: su valor cuarenta pesetas.

32. Labradío al nombramiento da Fonte, de una área, quince centiáreas, lindante por el Norte de Antonio Souto y Antonio Silva, Sur camino que da servicio á la fuente, Este finca de Manuel Rial y Oeste sendero: su valor cincuenta pesetas.

33. Viñedo al nombramiento dos Piñeiros, de una área, ochenta y seis centiáreas, lindante por el Norte de Antonio Silva, Sur de José Alvarez, Este y Oeste de Concepción Martínez su valor cincuenta pesetas.

34. Viñedo al mismo nombramiento de una área, ochenta y seis centiáreas, lindante por el Norte de Antonio Silva, Sur de José Alvarez Este de Benito Fariñas y Oeste de Concepcion Martínez: su valor sesenta y cinco pesetas.

Total nueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Radican los números cinco, seis y siete en términos de la parroquia de Piñor, Alcaldía de Barbadanes y las otras restantes en los del citado Cabeza de Vaca.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionados, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este referido Juzgado, calle de Santo Domingo número veinticinco, á las once horas del día veintinueve del próximo mes de Abril, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la anunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose que si bien los deudores ejecutados no presentaron títulos de propiedad de los repetidos bienes, éstos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, á favor de los mencionados deudores, á medio de información posesoria.

Dado en Orense á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Florencio A. Lasiote.—El Autuario, Pedro Cardero.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Manuel Vaz Incógnito, vecino de esta villa, que se ausentó de la misma, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quinto dia, comparezca ante este Juzgado sito en la plaza de la Merced, núm. 6, al objeto de practicar con el mismo una diligencia de careo como testigo acordada en sumasio criminal que se instruye sobre falsificación de un documento simple de préstamo otorgado entre D. Joaquín Becerra Romero y D. Silvino Alvarez Nóbrega, de esta ciudad.

Verín dieciseis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Jesús Pérez.

Imp. La Editorial